



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 11 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.539

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decreto 985/2020 . DCTO-2020-985-APN-PTE - Ciudades de Rawson y de Trelew de la Provincia del Chubut. Disposiciones.....	3
PLAN NACIONAL "ACCIONAR". Decreto 984/2020 . DCTO-2020-984-APN-PTE - Creación.....	4
AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Decreto 987/2020 . DCTO-2020-987-APN-PTE - Dispónese intervención. Designación.....	5
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Decreto 986/2020 . DCTO-2020-986-APN-PTE - Designase Administradora Federal.....	7
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 982/2020 . DCTO-2020-982-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de la India.....	7
JUSTICIA. Decreto 988/2020 . DCTO-2020-988-APN-PTE - Nombramiento.....	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 983/2020 . DCTO-2020-983-APN-PTE - Promociones.....	8
COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS. Decreto 979/2020 . DCTO-2020-979-APN-PTE - Designación.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 980/2020 . DCTO-2020-980-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Desarrollo Territorial.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 981/2020 . DCTO-2020-981-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Hábitat.....	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 978/2020 . DCTO-2020-978-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales.....	11
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Decreto 989/2020 . DCTO-2020-989-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	12

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 2171/2020 . DECAD-2020-2171-APN-JGM - Designación.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 2177/2020 . DECAD-2020-2177-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1441/2020 y N° 1865/2020. Modificaciones.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2168/2020 . DECAD-2020-2168-APN-JGM - Dase por designado Director de Producción y Abastecimiento Local.....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2172/2020 . DECAD-2020-2172-APN-JGM - Dase por designado Director de Medicina y Seguridad en el Trabajo.....	16
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 2173/2020 . DECAD-2020-2173-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 2169/2020 . DECAD-2020-2169-APN-JGM - Dase por designada Directora del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 2176/2020 . DECAD-2020-2176-APN-JGM - Designación.....	20
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 2170/2020 . DECAD-2020-2170-APN-JGM - Designación.....	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 2166/2020 . DECAD-2020-2166-APN-JGM - Transfiérese agente.....	22
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 2175/2020 . DECAD-2020-2175-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Estudios y Estadísticas Laborales.....	23

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 2174/2020. DECAD-2020-2174-APN-JGM - Designación.	24
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 2167/2020. DECAD-2020-2167-APN-JGM - Designación.	25

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 155/2020. RESFC-2020-155-APN-AABE#JGM	27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 156/2020. RESFC-2020-156-APN-AABE#JGM	29
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 157/2020. RESFC-2020-157-APN-AABE#JGM	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 158/2020. RESFC-2020-158-APN-AABE#JGM	33
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 159/2020. RESFC-2020-159-APN-AABE#JGM	35
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 160/2020. RESFC-2020-160-APN-AABE#JGM	37
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 161/2020. RESFC-2020-161-APN-AABE#JGM	39
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1094/2020. RESOL-2020-1094-APN-DE#AND	41
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 56/2020. RESOL-2020-56-APN-INASE#MAGYP	45
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 80/2020. RESOL-2020-80-APN-INASE#MAGYP	45
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 188/2020. RESOL-2020-188-APN-INASE#MAGYP	46
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 60/2020. RESOL-2020-60-APN-SABYDR#MAGYP	47
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 57/2020. RESOL-2020-57-APN-ANPIDTYI#MCT	49
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 485/2020. RESOL-2020-485-APN-SIECYGCE#MDP	50
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 164/2020. RESOL-2020-164-APN-SPYMEYE#MDP	53
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1115/2020. RESOL-2020-1115-APN-MDS	55
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1137/2020. RESOL-2020-1137-APN-MDS	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 83/2020. RESOL-2020-83-APN-SLYA#MEC	59
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2410/2020. RESOL-2020-2410-APN-MS	60
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1026/2020. RESOL-2020-1026-APN-MT	62

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4877/2020. RESOG-2020-4877-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.	64
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	65
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 198/2020. DI-2020-198-E-AFIP-AFIP	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 552/2020. DI-2020-552-APN-ANSV#MTR	70
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 576/2020. DI-2020-576-APN-HNDBS#MS	72
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS. Disposición 1000/2020. DI-2020-1000-APN-DNE#HP	73

Tratados y Convenios Internacionales

.....	75
-------	----

Concursos Oficiales

.....	76
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	83
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----



Decretos

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 985/2020

DCTO-2020-985-APN-PTE - Ciudades de Rawson y de Trelew de la Provincia del Chubut. Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-85286440-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que en el artículo 20 del Decreto N° 956/20 se dispuso que “si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un aglomerado urbano, departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho aglomerado, partido o departamento se excluya de las disposiciones del “distanciamento social, preventivo y obligatorio” en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las normas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria...”

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 956/20, todos los departamentos de la Provincia del CHUBUT se encuentran alcanzados por el régimen de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”.

Que el Gobernador de la Provincia del CHUBUT solicitó que se incluya a las Ciudades de Trelew y de Rawson entre los lugares alcanzados por el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, sustentando su petición en los resultados de la evaluación epidemiológica realizada por la autoridad sanitaria provincial, que da cuenta de la transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 en las referidas localidades.

Que la autoridad sanitaria nacional se expidió, evaluando el estudio epidemiológico confeccionado por la autoridad sanitaria local, señalando que “...el informe presentado por la provincia es coincidente con la evaluación realizada por este ministerio, da cuenta del agravamiento de la situación epidemiológica y la tensión que esta situación genera en el sistema de atención local...”, y prestando conformidad a la solicitud del Gobierno de la Provincia del CHUBUT, con relación a considerar a las Ciudades de Rawson y de Trelew, ambas pertenecientes al departamento de Rawson, como una zona comprendida dentro del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en virtud de tales antecedentes y resultando las evaluaciones de las autoridades sanitarias local y nacional coincidentes respecto de la ausencia de cumplimiento positivo de los parámetros requeridos para resultar alcanzado por el régimen de “distanciamento social, preventivo y obligatorio” y del riesgo sanitario y epidemiológico asociado a ello, se encuentran reunidos los extremos para disponer la aplicación de las normas establecidas en el CAPÍTULO DOS del Decreto N° 956/20, relativas al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, respecto de las Ciudades de Rawson y de Trelew, ambas en el departamento de Rawson, Provincia del CHUBUT.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 20 del Decreto N° 956/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las Ciudades de Rawson y de Trelew, ambas pertenecientes al departamento de Rawson, de la Provincia del CHUBUT, se encontrarán alcanzadas por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” previstas en el CAPÍTULO DOS del Decreto N° 956/20, a partir del dictado de la presente medida y hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/12/2020 N° 63032/20 v. 11/12/2020

PLAN NACIONAL “ACCIONAR”

Decreto 984/2020

DCTO-2020-984-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70869698-APN-DDYME#CNCPS, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 499 del 12 de julio de 2017, 292 del 10 de abril de 2018 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8 del 8 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que por el Decreto N° 499/17 se dispuso que el citado Consejo será el organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 70/1 del 25 de septiembre de 2015, con intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que por el decreto citado en el considerando precedente se instruyó al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA, a implementar una metodología de trabajo interministerial e intersectorial con participación de los Organismos competentes de la Administración Pública Nacional para el cumplimiento de su cometido.

Que por el Decreto N° 292/18 se dispuso que el citado Consejo Nacional establecerá, entre otras cuestiones, los criterios y lineamientos metodológicos y demás procedimientos esenciales para la correcta ejecución del PLAN ANUAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES, el cual será de cumplimiento obligatorio para las políticas, programas, planes y proyectos sociales financiados con fondos del Tesoro Nacional o con financiamiento proveniente de organismos internacionales.

Que el “Plan Nacional de Argentina Contra el Hambre” creado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8/20 es un punto nodal en torno al cual se han desarrollado diversas políticas públicas de áreas con incumbencia en la materia, en un correlato necesario con la promoción y el fortalecimiento del Acceso a la Canasta Básica de Alimentos.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta ineludible avanzar sobre un abordaje territorial integral basado en un diagnóstico interdisciplinario, interjurisdiccional e intersectorial construido a través del trabajo conjunto de la Mesa Federal Argentina contra el Hambre, dando lugar a la conformación de una serie de mesas interministeriales, entre

las que se destaca la de PRIORIZACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE ABORDAJE, en el marco de la cual se confeccionó el MAPA DE INDICADORES MÚLTIPLES GEORREFERENCIADOS -MAPA ACCIONAR-.

Que, teniendo en cuenta los datos arrojados por el citado mapa, se desarrollarán criterios de priorización para la intervención territorial mediante políticas públicas en las zonas más vulnerables del país y criterios de priorización con el fin de determinar las medidas a implementarse, que deberán estar orientadas, en una primera instancia, a poblaciones en estado de vulnerabilidad ya que son las más afectadas estructural y coyunturalmente.

Que atento lo señalado precedentemente, resulta necesaria la creación del Plan Nacional "AccionAR" en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PLAN NACIONAL "AccionAR" en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I (IF-2020-85757026-APN-SST#SLYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a implementar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del PLAN NACIONAL "AccionAR", con las Jurisdicciones y Entidades involucradas en cada una de las temáticas de dicho Plan.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 63031/20 v. 11/12/2020

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Decreto 987/2020

DCTO-2020-987-APN-PTE - Dispónese intervención. Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-112091561-APN-DSGA#SLYT, las Leyes de Inteligencia Nacional Nros. 25.520, 27.126, los Decretos Nros. 1311 del 6 de julio de 2015 y sus modificatorios, 656 del 6 de mayo de 2016, 52 del 20 de diciembre de 2019 y 540 del 12 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 se establecieron por primera vez las bases normativas que delimitaron las actividades de inteligencia del Estado Nacional.

Que por su parte, por medio de las reformas introducidas por la Ley N° 27.126 se alcanzaron importantes avances respecto de la protección de los derechos constitucionales y convencionales de los habitantes de la Nación, el resguardo del Estado de Derecho y el principio republicano de gobierno consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que esta tendencia hacia la democratización y publicidad del Sistema de Inteligencia Nacional regido por la mencionada Ley N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126, se vio interrumpida por el dictado del Decreto N° 656/16.

Que el citado decreto implicó un notorio retroceso institucional en la materia, que se ha traducido en la práctica en un funcionamiento desviado de las finalidades de los organismos de inteligencia y, en particular, de la propia AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, que ha profundizado los aspectos secretos más allá de toda necesidad

funcional y por fuera de los objetivos legítimos que toda actividad de inteligencia debe poseer en el marco del Estado constitucional de Derecho.

Que por el Decreto N° 52/19 se derogó el Decreto N° 656/16 y, con el objetivo de poner fin a las relevantes disfuncionalidades producidas en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, se dispuso su intervención y la restitución del orden normativo establecido por el Decreto N° 1311/15, hasta tanto se pudiera definir el nuevo ordenamiento general del sistema, que deberá adaptarse a las necesidades actuales y consolidar la democratización de los servicios de inteligencia.

Que a partir de la citada intervención se han comenzado a disponer modificaciones esenciales para consolidar un paradigma que, en materia de inteligencia, permite rendir cuentas ante la sociedad y expone los principios de publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia como bases de la reformulación que se requiere.

Que en tal sentido, se observa la implementación de aquellos cambios necesarios para profesionalizar y democratizar el sistema de inteligencia y se están implementando y fortaleciendo mecanismos de transparencia en el manejo de recursos, con el fin de reducir las partidas confidenciales al mínimo indispensable y generar un programa de rendición de cuentas, lo que se vislumbra sobre la base de la publicidad de la información presupuestaria.

Que por el Decreto N° 540/20 se prorrogó la intervención de la referida Agencia Federal por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la finalización del término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 52/19 y dicho plazo se encuentra próximo a vencer.

Que, oportunamente, se remitió al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN el Mensaje N° 39 del 22 de junio de 2020, por el cual se propicia la designación de la doctora CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ al frente de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que las citadas circunstancias imponen disponer una nueva intervención y, en consecuencia, proponer nuevamente la designación de la Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, con rango de Ministra, conforme lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo de la Ley N° 25.520 y sus modificaciones.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la entrada en vigencia del presente decreto, pudiendo ser prorrogable por igual término.

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la doctora Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ (D.N.I. N° 12.946.045).

ARTÍCULO 3°.- La Interventora designada en el artículo precedente, en el ejercicio de sus funciones, tendrá todas las facultades de gobierno y administración de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI) establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126, en el Decreto N° 1311/15 y en el Decreto N° 2415/15.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/12/2020 N° 63034/20 v. 11/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Decreto 986/2020****DCTO-2020-986-APN-PTE - Designase Administradora Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-84771965-APN-DGDA#MEC y el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1399/01, el Administrador o la Administradora Federal de Ingresos Públicos será designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al año de asumido el cargo del Presidente o de la Presidenta de la Nación a partir del siguiente período presidencial.

Que el citado artículo establece que la duración del mandato del Administrador o de la Administradora Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS es de CUATRO (4) años.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 1399/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la licenciada Mercedes MARCÓ DEL PONT (D.N.I. N° 13.212.065) Administradora Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por un período de ley desde el 10 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 11/12/2020 N° 63033/20 v. 11/12/2020

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 982/2020****DCTO-2020-982-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de la India.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77503095-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 2490 del 24 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 2490/15 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Hugo Javier GOBBI.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE LA INDIA concedió el pláacet de estilo al citado funcionario para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en AUSTRALIA a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Hugo Javier GOBBI (D.N.I. N° 11.774.300).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Hugo Javier GOBBI.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/12/2020 N° 63010/20 v. 11/12/2020

JUSTICIA

Decreto 988/2020

DCTO-2020-988-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA II, al doctor Néstor Pablo BARRAL (D.N.I. N° 22.990.757).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 11/12/2020 N° 63036/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 983/2020

DCTO-2020-983-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73689283-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 29 de octubre de 2020 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase y Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase, a los siguientes funcionarios y las siguientes funcionarias de la Categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase y Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase:

1. VILLALBA DÍAZ, Santiago Adolfo, D.N.I. N° 18.027.805.
- 2.- COSTANTINO, Leonardo Daniel, D.N.I. N° 21.671.040.
- 3.- BOGADO, Maria Belén, D.N.I. N° 23.578.467.
- 4.- WAISELFISZ, Emiliano Gabriel, D.N.I. N° 18.739.768.
- 5.- BIGLIERI, María Clara, D.N.I. N° 21.717.425.
- 6.- SERVETTO, Gabriel Alberto, D.N.I. N° 20.558.284.
- 7.- PITTA, Sandra Rosana, D.N.I. N° 22.159.208.
- 8.- PEREZ COLMAN, María Carolina, D.N.I. N° 21.668.345.
- 9.- CACHAZA, Ana Laura, D.N.I. N° 22.756.546.
- 10.- NUÑEZ, Juan Jorge Martín, D.N.I. N° 17.029.747.
- 11.- VIGGIANO MARRA, Alessandra Marcela, D.N.I. N° 17.331.379.
- 12.- STÖGER RODRÍGUEZ, María Victoria, D.N.I. N° 25.430.275.
- 13.- CATELLA, Carlos Enrique, D.N.I. N° 16.974.083.
- 14.- NORTON, Rodolfo, D.N.I. N° 12.584.067.
- 15.- LEHMANN, Corina Beatriz, D.N.I. N° 17.149.156.
- 16.- COTTINI, Daniel Horacio, D.N.I. N° 16.843.742.
- 17.- GIACOMINO, Claudio Alberto, D.N.I. N° 16.101.438.
- 18.- COPPA, Gustavo Ricardo, D.N.I. N° 20.003.997.
- 19.- BASBUS, José Andrés, D.N.I. N° 16.802.420.
- 20.- BINAGHI, Javier Enrique, D.N.I. N° 21.420.258.

ARTÍCULO 2°.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/12/2020 N° 63009/20 v. 11/12/2020

COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS

Decreto 979/2020

DCTO-2020-979-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64433102-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2525 del 24 de noviembre de 2015 y 454 del 8 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que atento el fallecimiento del arquitecto Jorge Daniel TARTARINI, quien fuera designado Vocal de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS mediante el Decreto N° 454/16, a partir del 8 de marzo de 2016, con carácter honorario y por UN (1) período de SEIS (6) años, dicho cargo se encuentra vacante.

Que, en consecuencia, se propone la designación del doctor Andrés Martín MAGE como Vocal de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE

PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, con carácter honorario y para completar el período de ley.

Que el artículo 1° bis de la Ley N° 12.665 y el inciso 1) del artículo 1° bis del Anexo I del Decreto N° 2525/15 establecen que el Presidente y los Vocales de la citada Comisión Nacional serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha elevado la correspondiente propuesta de designación en el cargo vacante del doctor Andrés Martín MAGE, quien acredita la idoneidad y los antecedentes institucionales para el desempeño de la función.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con las previsiones contempladas en el artículo 1° bis la Ley N° 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, al doctor Andrés Martín MAGE (D.N.I. N° 18.434.472), con carácter honorario, para completar un período de ley, que vence el 8 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 11/12/2020 N° 63014/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decreto 980/2020

DCTO-2020-980-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Desarrollo Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de diciembre de 2020, al abogado Juan Luciano SCATOLINI (D.N.I. N° 24.041.643) en el cargo de Secretario de Desarrollo Territorial del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 11/12/2020 N° 63013/20 v. 11/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 981/2020****DCTO-2020-981-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Hábitat.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 20 de noviembre de 2020, en el cargo de Secretario de Hábitat del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, al licenciado en Economía Santiago Alejandro MAGGIOTTI (D.N.I. N° 23.926.182).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 11/12/2020 N° 63016/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 978/2020****DCTO-2020-978-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria
del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 21 de julio de 2020, en el cargo de Subsecretaria del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Rossana Cecilia SURBALLE (D.N.I. N° 17.410.645).

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Rossana Cecilia SURBALLE mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretaria del Mercosur y Negociaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/12/2020 N° 63015/20 v. 11/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS****Decreto 989/2020****DCTO-2020-989-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

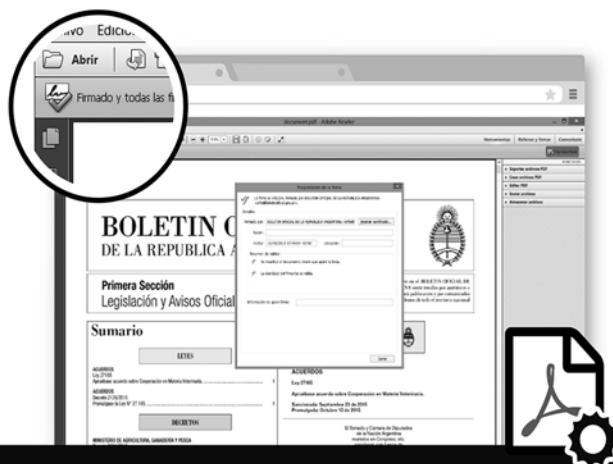
ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 12 de noviembre de 2020, la renuncia presentada por el doctor Diego Martín CORMICK (D.N.I. N° 25.838.111) al cargo de Síndico General del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/12/2020 N° 63035/20 v. 11/12/2020

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**Miembro Fundador **RED BOA****Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 2171/2020

DECAD-2020-2171-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51749673-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a Operativo/a de Ejecución de Programas de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero José Maximiliano FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 27.202.261) en el cargo de Subgerente Operativo de Ejecución de Programas de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14

y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 11/12/2020 N° 62900/20 v. 11/12/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 2177/2020

DECAD-2020-2177-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1441/2020 y N° 1865/2020. Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70379176-APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, 1441 del 8 de agosto de 2020 y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que deviene necesario realizar adecuaciones en las Planillas Anexas de los citados actos administrativos, correspondientes al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en razón del dictado de la Decisión Administrativa N° 1865/20, que incluye las unidades organizativas oportunamente transferidas del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, posterior SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde la derogación de los artículos 1° a 5° de la Decisión Administrativa N° 297/18.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 (IF-2020-38492180-APN-DNDO#JGM) por la que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-70391493-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa. La sustitución operará a partir de la fecha de dictado del acto administrativo de origen.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 (IF-2020-67188701-APN-DNDO#JGM) por la que, con igual denominación, obra en la PLANILLA

ANEXA (IF-2020-70395005-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa. La sustitución operará a partir de la fecha de dictado del acto administrativo de origen.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 1° a 5° de la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 63027/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2168/2020

DECAD-2020-2168-APN-JGM - Dase por designado Director de Producción y Abastecimiento Local.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62880890-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Producción y Abastecimiento Local de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Ángel Walter MARTIN (D.N.I. N° 14.370.352) en el cargo de Director de Producción y Abastecimiento Local de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero agrónomo MARTIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 11/12/2020 N° 62899/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2172/2020

DECAD-2020-2172-APN-JGM - Dase por designado Director de Medicina y Seguridad en el Trabajo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64837598-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Matías Gabriel ROMERO FERREYRA (D.N.I N° 36.556.128) en el cargo de Director de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ROMERO FERREYRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 11/12/2020 N° 62903/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 2173/2020

DECAD-2020-2173-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76244556-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Inés MARINI (D.N.I. N° 21.851.978) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 11/12/2020 N° 62912/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 2169/2020

DECAD-2020-2169-APN-JGM - Dase por designada Directora del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71756694-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Pilar VAZQUEZ (D.N.I. N° 32.064.739) en el cargo de Directora del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía VAZQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 11/12/2020 N° 62921/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decisión Administrativa 2176/2020****DECAD-2020-2176-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64961605-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Abordaje Social y Comunitario de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANES DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Carolina Beatriz QUIROGA (D.N.I. N° 22.448.158) en el cargo de Coordinadora de Abordaje Social y Comunitario de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANES DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta QUIROGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 11/12/2020 N° 63025/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 2170/2020

DECAD-2020-2170-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76677126-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asistencia a Testigos Víctimas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Claudia Fernanda LENCINA (D.N.I. N° 22.592.610) en el cargo de Coordinadora de Asistencia a Testigos Víctimas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA

DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 11/12/2020 N° 62931/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 2166/2020

DECAD-2020-2166-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45904340-APN-DGRRHH#MSG, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, licenciada Iris Anahí JURETIC, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Especializado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al MINISTERIO DE SEGURIDAD con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la licenciada Iris Anahí JURETIC (D.N.I. N° 20.233.776), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel B - Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Especializado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic - Martín Guzmán

e. 11/12/2020 N° 62913/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 2175/2020

DECAD-2020-2175-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Estudios y Estadísticas Laborales.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65734280-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Economía María Victoria CASTILLO VIDELA (D.N.I. N° 23.603.843) en el cargo de Directora General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS del MINISTERIO

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía CASTILLO VIDELA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 11/12/2020 N° 63026/20 v. 11/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 2174/2020

DECAD-2020-2174-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-86234308-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Control Prestacional de Medicina Prepaga de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Federico Agustín PEDERNERA (D.N.I. N° 24.529.602) en el cargo de Subgerente de Control Prestacional de Medicina Prepaga de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/12/2020 N° 63028/20 v. 11/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 2167/2020

DECAD-2020-2167-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39009220-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Agencia Regional Sede Catamarca de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariela Alicia VÁZQUEZ (D.N.I. N° 20.434.585) en el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Catamarca de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada VÁZQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/12/2020 N° 62914/20 v. 11/12/2020





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 155/2020

RESFC-2020-155-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-82523143-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de una serie de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicados en la Avenida 2 entre las calles 17 y 19, Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 71 – Circunscripción II – Sección B – Chacra 151 – Fracción I – Parcela 1 – Subparcelas 5, 6, 11, 16, 19, 20, 22, 23, 25, 28, 31, 32, 40, 41, 43, 46, 47, 49, 52, 53, 56, 58, 61, 62, 65 y 68, correspondientes a los CIE Nros. 0600003585 – 0600003623 - 0600003631 con una superficie total cubierta de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1.477,85 m²), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2020-77171989-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que los inmuebles mencionados están destinados a viviendas de servicio para el personal de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que los mismos están ocupados como vivienda de servicio y mantenidos en su totalidad por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que los inmuebles son unidades funcionales distribuidas en TRES (3) monoblocks identificados como A, B y C, que constan de planta baja, TRES (3) pisos y azotea, con circulación vertical y sin ascensores, cuyas instalaciones y condiciones de higiene y seguridad se encuentran en estado regular y en buenas condiciones arquitectónicas.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente EX-2019-82523143-APN-DACYGD#AABE, el entonces BANCO HIPOTECARIO NACIONAL suscribió Boleto de Compraventa en fecha 25 de junio de 1971 con el COMANDO EN JEFE DEL EJÉRCITO, procediendo a la enajenación de VEINTISÉIS (26) departamentos ubicados en el Barrio Monobloque de la ciudad de MERCEDES.

Que con relación a la titularidad dominial de los inmuebles la DIRECCIÓN DE INGENIEROS E INFRAESTRUCTURA del EJÉRCITO ARGENTINO en su Nota NO-2020-76028426-APN-DII#EA de fecha 6 de noviembre de 2020, señaló que mediante Expediente Letra ID5 N° 4007/36 de fecha 21 de mayo de 1985, fueron elevados los antecedentes de los inmuebles referenciados a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN -recopilados en la Carpeta N° 3741-, que no llegaron a protocolizarse por falta de fondos en la cuenta registral de ese Organismo en la referida Escribanía.

Que en consecuencia, se deberán instrumentar todas las acciones y medidas correspondientes al saneamiento dominial de los inmuebles que trata la presente medida, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los procedimientos establecidos en el Capítulo VIII – Saneamiento y Perfeccionamiento Dominial artículo 29 y subsiguientes del Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante nota NO-2019-98758546-APN-DNGAF#AABE de fecha 4 de noviembre de 2019 y nota NO-2020-31488534-APN-DNGAF#AABE de fecha 12 de mayo de 2020, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2020-39430599-APN-DIREI#MD de fecha 19 de junio de 2020 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir de los inmuebles de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO los inmuebles mencionados en el considerando primero y asignarlos en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Avenida 2 entre las calles 17 y 19, Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Partido 71 – Circunscripción II – Sección B – Chacra 151 – Fracción I – Parcela 1 – Subparcelas 5, 6, 11, 16, 19, 20, 22, 23, 25, 28, 31, 32, 40, 41, 43, 46, 47, 49, 52, 53, 56, 58, 61, 62, 65 y 68, correspondientes a los CIE Nros. 0600003585 – 0600003623 - 0600003631 con una superficie total cubierta de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1.477,85 m²), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2020-77171989-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, los inmuebles mencionados en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlos a viviendas de servicio para el personal de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL a proceder al saneamiento dominial de los inmuebles identificados en el Artículo 1º conforme lo establecido en el Decreto N° 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15.

ARTÍCULO 8º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62814/20 v. 11/12/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 156/2020

RESFC-2020-156-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-82525033-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en Avenida Dorrego S/Nº y Río Luján, de la Localidad de MERCEDES, Partido MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, denominado Campo San Ignacio e identificado catastralmente como Circunscripción 8 - Parcela 650, correspondiente al CIE N° 0600003666, con una superficie total aproximada de terreno de TRESCIENTAS HECTÁREAS (300 Ha), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-55081048-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destina a centro de cría de equinos para uso de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como centro de cría de equinos, contando con guardia veterinaria, depósitos, corrales y potreros, sectores de pastoreo natural y un depósito de vehículos secuestrados.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles

e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-96912949-APN-DNGAF#AABE y Nota NO-2020-30930625-APN-DNGAF#AABE de fechas 28 de octubre de 2019 y 8 de mayo de 2020 respectivamente, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2020-39429455-APN-DIREI#MD de fecha 19 de junio de 2020 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Dorrego S/N° y Río Luján, de la Localidad de MERCEDES, Partido MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, denominado Campo San Ignacio e identificado catastralmente como Circunscripción 8 - Parcela 650; correspondiente al CIE N° 0600003666, con una superficie total aproximada de terreno de TRESCIENTAS HECTÁREAS (300 Ha), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-55081048-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a centro de cría de equinos para uso de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62835/20 v. 11/12/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 157/2020

RESFC-2020-157-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-82529570-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en calle 2 (Avenida de los Inmigrantes) S/Nº, de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción II - Sección B - Chacra 163 - Parcelas 1, 2, 3D (Parte), 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106, correspondiente al CIE N° 0600003577/2, con una superficie total aproximada de terreno de CIEN MIL METROS CUADRADOS (100.000 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-78006361-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destina a actividades educativas y de capacitación, con asiento del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, CABO JUAN ADOLFO ROMERO junto con el CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA OPERACIONES POLICIALES DE PAZ y a tareas vinculadas con pericias criminalísticas y de apoyo a la Justicia.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como asiento del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, CABO JUAN ADOLFO ROMERO, del CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA OPERACIONES POLICIALES DE PAZ y a tareas vinculadas con pericias criminalísticas y de apoyo a la Justicia, constando la existencia de sectores áulicos y deportivos, talleres de mantenimiento y depósitos, oficinas administrativas, casinos, polígono de tiro, garitas de seguridad, sectores de estacionamiento, etcétera.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-98757947-APN-DNGAF#AABE y Nota NO-2020-31488714-APN-DNGAF#AABE de fechas 4 de noviembre de 2019 y 12 de mayo de 2020 respectivamente, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2020-39431592-APN-DIREI#MD de fecha 19 de junio de 2020 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle 2 (Avenida de los Inmigrantes) S/N°, de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción II - Sección B - Chacra 163 - Parcelas 1, 2, 3D (Parte), 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106, correspondiente al CIE N° 0600003577/2, con una superficie total aproximada de terreno de CIEN

MIL METROS CUADRADOS (100.000 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-78006361-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a actividades educativas y de capacitación, con asiento del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, CABO JUAN ADOLFO ROMERO, junto con el CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA OPERACIONES POLICIALES DE PAZ y a tareas vinculadas con pericias criminalísticas y de apoyo a la Justicia.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62864/20 v. 11/12/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 158/2020

RESFC-2020-158-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-82525981-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la continuación de la Calle 10 S/N° (Ruta Provincial N° 42) y Río Luján, de la Localidad de MERCEDES, Partido MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, denominado "Campo Puente Sabona" e identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción 2 - Sección C - Chacra 255 - Parcela 1C; correspondiente al CIE N° 0600003569, con una superficie total aproximada de terreno de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (129.609 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (PLANO-2020-66882223-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destinará a agricultura y campo de pastoreo para uso de esa fuerza.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra baldío, sin alambrar, sin construcciones ni servicios y en una zona inundable.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles

e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-95480927-APN-DNGAF#AABE y Nota NO-2020-30966171-APN-DNGAF#AABE de fechas 23 de octubre de 2019 y 8 de mayo de 2020 respectivamente, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2020-39429874-APN-DIREI#MD de fecha 19 de junio de 2020 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la continuación de la Calle 10 S/ N° (Ruta Provincial N° 42) y Río Luján, de la Localidad de MERCEDES, Partido MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, denominado "Campo Puente Sabona" e identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción 2 - Sección C - Chacra 255 - Parcela 1C; correspondiente al CIE N° 0600003569, con una superficie total aproximada de terreno de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (129.609

m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (PLANO-2020-66882223-APN-DSCYD#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a agricultura y campo de pastoreo para uso de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62866/20 v. 11/12/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 159/2020

RESFC-2020-159-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-82527491-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en calle 9 N° 301 esquina calle 14 S/N°, de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción 1 - Sección D - Manzana 319 - Parcela 6C; correspondiente al CIE N° 0600003641, con una superficie total de terreno de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (232,89 m2) y una superficie total cubierta aproximada de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-82121119-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destina a vivienda de servicio del Director del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO".

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como vivienda de servicio del Director del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO". La vivienda consta de una sola planta, distribuida en living comedor, tres dormitorios, baño, cocina, comedor y dependencias, con todos los servicios y en muy buen estado de conservación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles

e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39 segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-95928853-APN-DNGAF#AABE y Nota NO-2020-30966226-APN-DNGAF#AABE de fechas 24 de octubre de 2019 y 8 de mayo de 2020 respectivamente, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2020-39430239-APN-DIREI#MD de fecha 19 de junio de 2020 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle 9 N° 301 esquina calle 14 S/ N°, de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción 1 - Sección D - Manzana 319 - Parcela 6C; correspondiente al CIE N° 0600003641, con una superficie total de terreno de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (232,89 m²) y una superficie total cubierta aproximada de CIENTO OCHENTA

METROS CUADRADOS (180 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-82121119-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a vivienda de servicio del Director del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO".

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62789/20 v. 11/12/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 160/2020

RESFC-2020-160-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-82528650-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en Avenida 110 esquina Acceso Manuel San Martín (ex Ruta Nacional N° 5), de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción II - Sección C - Chacra 177 - Parcela 11 (parte); correspondiente al CIE N° 0600005855/1, compuesto por DOCE (12) unidades habitacionales, con una superficie total aproximada de terreno de TRES MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (3.300,00 m2) y una superficie total aproximada cubierta de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (866,40 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-72711555-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destina a viviendas de servicio del personal del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO".

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que las unidades habitacionales son utilizadas como viviendas de servicio del personal del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO".

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que el inmueble consta de DOS (2) bloques formados por DOCE (12) viviendas unifamiliares, con instalaciones de gas, luz, agua y cloacales en buenas condiciones como así también sus

condiciones de higiene y seguridad. Las unidades se encuentran ordenadas, limpias, con ventilación e iluminación natural y su arquitectura en un buen estado de mantenimiento.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39 segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15 establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-95928637-APN-DNGAF#AABE y Nota NO-2020-30966299-APN-DNGAF#AABE de fechas 24 de octubre de 2019 y 8 de mayo de 2020, respectivamente, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2020-39431219-APN-DIREI#MD de fecha 19 de junio de 2020 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida 110 esquina Acceso

Manuel San Martín (ex Ruta Nacional N° 5), de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción II - Sección C - Chacra 177 - Parcela 11 (parte); correspondiente al CIE N° 0600005855/1, compuesto por DOCE (12) unidades habitacionales, con una superficie total aproximada de terreno de TRES MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (3.300,00 m2) y una superficie total aproximada cubierta de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (866,40 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-72711555-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a vivienda de servicio del personal del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO".

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62809/20 v. 11/12/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 161/2020

RESFC-2020-161-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-82526544-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en calle 19 N° 278, de la Localidad y Partido de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción 1 - Sección D - Manzana 339 - Parcela 15B; correspondiente al CIE N° 0600003658, con una superficie total de terreno de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (165,36 m2) y una superficie total cubierta aproximada de DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (203,52 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-81545956-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destina a vivienda de servicio del Subdirector del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, CABO JUAN ADOLFO ROMERO.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como vivienda de servicio del Subdirector del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, CABO JUAN

ADOLFO ROMERO. La vivienda consta de DOS (2) plantas, distribuidas en living comedor, TRES (3) dormitorios, baño, cocina y dependencias, con todos los servicios y en buen estado de conservación.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2019-96932655-APN-DNGAF#AABE y Nota NO-2020-30966263-APN-DNGAF#AABE de fechas 28 de octubre de 2019 y 8 de mayo de 2020 respectivamente, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2020-39430873-APN-DIREI#MD de fecha 19 de junio de 2020 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle 19 N° 278, de la Localidad y Partido

de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 71 - Circunscripción 1 - Sección D - Manzana 339 - Parcela 15B; correspondiente al CIE N° 0600003658, con una superficie total de terreno de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (165,36 m2) y una superficie total cubierta aproximada de DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (203,52 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-81545956-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a vivienda de servicio del Subdirector del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, CABO JUAN ADOLFO ROMERO.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-21122693-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62813/20 v. 11/12/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1094/2020

RESOL-2020-1094-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el EX-2020-82136464-APN-DNPYRS#AND, las Leyes N° 19.279 y sus modificatorios y su Decreto Reglamentario N° 1313 del 24 de junio de 1993, 26.378 y 27.044, los Decretos N° 87 del 2 de febrero de 2017, 698 del 5 de septiembre y sus modificatorios, 868 del 6 de octubre de 2017 y modificatoria de 2017, 95 del 1° de febrero de 2018, 160 del 27 de febrero de 2018, las Disposiciones del entonces Servicio Nacional de Rehabilitación N° 3464 del 4 de noviembre 2010, 75 del 2 de febrero de 2016, y la Disposición de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 331 del 23 de octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que el Decreto N° 95/18 suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN -organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD- transfiriendo a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones, estableciendo que la misma será continuadora, a todos los efectos legales, del precitado Servicio.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la ANDIS, estableciendo entre las acciones de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios la de actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente para la consecución de los beneficios en materia de franquicias sobre automotores y/o el uso del símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad y cualquier otra normativa que de esa naturaleza se determine en el ámbito de su competencia.

Que, a su vez, el Decreto precitado estableció entre las acciones de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal la de coordinar con las distintas áreas del organismo, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la ANDIS, en el ámbito de su competencia.

Que, posteriormente, la Resolución ANDIS N° 49/18 y su modificatoria aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la referida AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, colocando en cabeza de la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad dependiente de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, entender en la aplicación de la normativa vigente en relación al acceso a los beneficios otorgados en materia de franquicias sobre automotores y Símbolo Internacional de Acceso.

Que, la mencionada Resolución estableció entre las acciones de la Dirección de Modernización e Informática, en la órbita de la citada Dirección General, la acción de proponer iniciativas y políticas públicas fomentando la innovación en la gestión para la resolución de problemas de la Agencia, y de promover la digitalización de todos los documentos vinculados a los planes y proyectos de la misma.

Que, ahora bien, por el artículo 12 de la Ley N° 19.279 y sus modificatorias, se adopta a todos sus efectos el Símbolo Internacional de Acceso -distintivo de identificación- aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, en su reunión celebrada en la ciudad de Dublín, en septiembre de 1969.

Que el artículo 17 del Decreto N° 1313/93 establece que el Símbolo Internacional de Acceso adoptado por la Ley citada, individualiza los automotores conducidos por, o que conduzcan personas con discapacidad, a efectos de acreditar el derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento.

Que mediante Disposición del entonces SNR N° 3464/2010 se reguló la concesión del Símbolo Internacional de Acceso, los distintos tipos de Símbolos y los requisitos para la tramitación de cada uno de ellos.

Que la disposición precitada fue modificada por la Disposición del ex SNR N° 75/16 y su modificatoria la Disposición de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios N° 331/19, que aprobó un nuevo modelo para el Símbolo Internacional de Acceso, el Símbolo Identificador del Automotor, el Símbolo para Vehículo Institucional y Símbolo para el Exterior del País.

Que, actualmente, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD tiene a su cargo el otorgamiento del derecho a la franquicia de libre tránsito y estacionamiento en todo el territorio nacional, concediendo el Símbolo Internacional de Acceso cuyo documento posee las correspondientes medidas de técnicas de seguridad para evitar su adulteración y/o falsificación.

Que, si bien el actual formato en soporte papel del Símbolo Internacional de Acceso constituye un documento público seguro, el avance tecnológico otorga la posibilidad de crear un formato de Símbolo Internacional de Acceso digital que optimice y facilite a las personas con discapacidad la obtención de dicho beneficio.

Que, asimismo, la demora en la tramitación y obtención del Símbolo Internacional de Acceso amerita la adopción de medidas que tiendan a facilitar el relacionamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el Estado Nacional.

Que, en ese sentido, desde la ya citada Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios en conjunto con la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal -a través de la Dirección de Modernización e Informática, se elaboró una propuesta de implementación de un nuevo Símbolo Internacional de Acceso digital -IF-2020-82142374-APN-DMEI#AND.

Que la tramitación remota del Símbolo Internacional de Acceso no solo asegura abordar la gestión e impresión del mismo con mayor celeridad, sino que permite prescindir de la concurrencia presencial a las oficinas de los Organismos correspondientes, evitar los gastos asociados con su tramitación, y contribuir con la optimización de los recursos públicos, en términos administrativos, financieros y humanos.

Que la tramitación en cuestión permitirá el acceso y otorgamiento inmediato y eficiente del Símbolo Internacional de Acceso, al universo total de personas con Certificado Único de Discapacidad que aún no lo poseen.

Que mediante el Decreto N° 87/17 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el avance tecnológico otorga la posibilidad de crear nuevos documentos en el marco de la política de innovación pública que lleva adelante el Estado Nacional, reforzando la idea de generar un clima de confianza en el entorno digital y la confianza en las transacciones electrónicas para lograr interacciones seguras entre los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones y la Administración Pública Nacional.

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentran dadas las condiciones tecnológicas, jurídicas y administrativas necesarias y suficientes para que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD migre la metodología de abordaje presencial y físico de las diversas tramitaciones, hacia la constitución de una sede digital remota con servicios de acceso permanente y global a sus trámites en forma digital, completa, simple, automática e instantánea.

Que, en tal marco, se plantea la necesidad de promover un formato digital del Símbolo Internacional de Acceso que sea dinámico y permita tanto al ciudadano como a las autoridades pertinentes, la acreditación de manera inmediata de la franquicia de libre tránsito y estacionamiento en todo el territorio nacional, y en los supuestos en que sea menester hacerlo.

Que, al respecto, resulta apropiado que el nuevo formato del Símbolo Internacional de Acceso lleve la forma de credencial virtual a los fines de que pueda ser alojado en dispositivos móviles inteligentes y que de esta manera facilite su portación al titular y tenga, además, la capacidad de contener dentro de su estructura lógica de datos, un certificado encriptado y firmado digitalmente.

Que el Símbolo Internacional de Acceso consistirá en un código de respuesta rápida (QR) que posea la vigencia del Certificado Único de Discapacidad, almacene los datos identificatorios del beneficiario y forme parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional.

Que, en términos de tramitación, la persona con discapacidad o su representante deberá solicitar a través de la aplicación “Mi Argentina” en Mis trámites, el “Símbolo Internacional de Acceso” y, una vez obtenido, deberá imprimirlo.

Que, el interesado deberá asociar el Símbolo Internacional de Acceso a la patente del vehículo en el que se traslade el beneficiario, utilizando la aplicación citada, ya sea al momento de solicitar dicho símbolo o con posterioridad a generarlo.

Que, el beneficiario podrá asociar su símbolo a un automotor de su propiedad y su vigencia se corresponderá con la de su certificado discapacidad, no pudiendo exceder el plazo de diez años; o bien podrá asociarlo a un vehículo de alquiler cuya vigencia será de 3 horas o 24 horas, conforme a sus necesidades.

Que, asimismo, se considera pertinente que el mencionado Símbolo sea colocado en el parabrisas del rodado en el que se traslade la persona con discapacidad, a efectos de facilitar las tareas de control de autenticidad a cargo de las autoridades competentes, en todas las circunstancias en que sea necesario.

Que, el Símbolo Internacional de Acceso resultará válido únicamente cuando el vehículo automotor cuya patente haya sido asociada, sea conducido o traslade a la persona con discapacidad titular del beneficio.

Que, se encuentra prohibida la transferencia del Símbolo resultando único beneficiario de la franquicia de libre tránsito y estacionamiento la persona con discapacidad.

Que resulta menester crear un Sistema de Consulta Pública del Símbolo Internacional de Acceso a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el cual podrá ser consultado por el número de dominio del rodado al cual le ha sido asociado el beneficio.

Que el mencionado sistema de consulta permitirá al interesado emitir un informe histórico de asociaciones efectuadas a un Símbolo Internacional de Acceso, a los fines de ser presentado ante las autoridades que correspondan

Que, en atención a las consideraciones vertidas, y en observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, corresponde la aprobación del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, al cual se le deberán proveer medidas informáticas de máxima seguridad.

Que, en esa inteligencia, resulta necesario establecer el plazo en el que coexistirán los Símbolos que actualmente se encuentran en circulación y el Símbolo Internacional de Acceso que se aprueba mediante la presente norma. Así, a los efectos de brindar previsión a la transición digital, se estima conveniente determinar la coexistencia de ambos hasta el 1° de diciembre de 2021. Transcurrido dicho plazo, acaecerá la vigencia y eficacia de los actuales Símbolos.

Que, de esta manera, al generarse a nombre de la persona con discapacidad el Símbolo Internacional de Acceso aprobado en el presente acto, se procederá consecuentemente a la baja del Símbolo emitido anteriormente, de así corresponder.

Que, asimismo, resulta necesario instruir expresamente a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la elaboración del procedimiento operativo, administrativo y de tramitación necesario para llevar a cabo una implementación eficiente del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital.

Que, asimismo, resulta oportuno solicitar a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a adoptar

las medidas necesarias para la integración del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, en el Perfil Digital de Ciudadano “Mi Argentina” como parte de la Plataforma del Sector Público Nacional.

Que lo aquí propiciado se encuentra relacionado con los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional mediante la Ley N° 27.044, por cuanto establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 698/17, modificatorios y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Disposiciones del entonces SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN N° 3464/10, N° 75/16, y la Disposición de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 331/19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, de acuerdo a las características y particularidades operativas, que como Anexo IF-2020-82485848-APN-DE#AND, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Créase, en el ámbito de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Sistema de Consulta Pública del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital.

ARTÍCULO 4°.- Determinése que el Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, resultará válido únicamente cuando el vehículo automotor cuya patente haya sido asociada, sea conducido o traslade a la persona titular del beneficio.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a elaborar y aprobar el procedimiento operativo, administrativo y de tramitación vinculado al Símbolo Internacional de Acceso digital, aprobado mediante el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Fíjese hasta el 1° de diciembre de 2021 el plazo máximo de vigencia y eficacia de los Símbolos Internacionales de Acceso no digitales actualmente en circulación. Transcurrido dicho plazo, solo serán válidos los Símbolos Internacionales de Acceso aprobados por la presente.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de la implementación del Símbolo Internacional de Acceso en formato digital, solicítase a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA arbitrar los medios necesarios para su integración en el Perfil Digital de Ciudadano “Mi Argentina” como parte de la Plataforma del Sector Público Nacional.

ARTICULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios para la continuidad del trámite; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62589/20 v. 11/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 56/2020****RESOL-2020-56-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO el Expediente EX-2019-10654051--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética híbrida de tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de denominación SALADORO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética híbrida de tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de denominación SALADORO, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 11/12/2020 N° 62677/20 v. 11/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 80/2020****RESOL-2020-80-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2020

VISTO el Expediente EX-2017-25412795--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN (Bayer S.A.) ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética híbrida de alcaucil (*Cynara scolymus* L.) de denominación ATENEA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética híbrida de alcaucil (*Cynara scolymus* L.) de denominación ATENEA, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN (Bayer S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 11/12/2020 N° 62646/20 v. 11/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 188/2020

RESOL-2020-188-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente EX-2019-38097500--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEEDS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética híbrida de alcaucil (*Cynara scolymus* L.) de denominación ARTEMISA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2020, según Acta N° 473, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética híbrida de alcaucil (*Cynara scolymus* L.) de denominación ARTEMISA, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEEDS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 11/12/2020 N° 62620/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 60/2020

RESOL-2020-60-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43092816- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, 201 de fecha 22 de mayo de 2007, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del exMINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por Resolución N° 392, de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “ARÁNDANOS FRESCOS”.

Que la firma “INTEGRITY ARGENTINA S.A.”, (C.U.I.T. N° 30-70864083-9), con sede social en la calle Billinghamurst N° 1565, Piso 3°, departamento “B” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Registro de Inscripción Nacional de Establecimiento (R.N.E.) N° 025/08003707-3-7 emitido por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología del Gobierno de ENTRE RÍOS, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque para frutas no cítricas N° E-1355-a-F emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado dentro de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “ARÁNDANOS FRESCOS”, para las marcas: “INTEGRITY” y “WISH FARMS”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “ARÁNDANOS FRESCOS”, aprobado por la referida Resolución N° 201/07.

Que debido a las directivas impartidas por el GOBIERNO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el área correspondiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “INTEGRITY ARGENTINA S.A.”, (CUIT N° 30-70864083-9), con sede social en la calle Billinghamurst N° 1565, Piso 3°, departamento “B” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Registro de Inscripción Nacional de Establecimiento N° 025/08003707-3-7 con domicilio en la Ruta Nacional 14, KM 264, Localidad de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS, expedido por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología del Gobierno de ENTRE RÍOS y Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque para frutas no cítricas N° E-1355-a-F, con domicilio en la Ruta Nacional 14, KM 281,5, Localidad de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado dentro de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “ARÁNDANOS FRESCOS”, para las marcas: “INTEGRITY” y “WISH FARMS, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, registrado como Informe Gráfico N° IF-2020-56120615-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo

y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrados como Informes Gráficos Nros. IF-2020-51763188-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-51763526-APN-DGDMA#MPYT, IF-2020-51763717-APN-DGDMA#MPYT forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la empresa "INTEGRITY ARGENTINA S.A.", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gov.ar/normativa/

e. 11/12/2020 N° 62581/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 57/2020

RESOL-2020-57-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2020

VISTO el EX-2020-76567387- -APN-DDYGD#MCT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las DECAD-2020-299-APN-JGM del 3 de marzo de 2020, DECAD-2020-354-APN-JGM del 10 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por las DECAD-2020-299-APN-JGM y DECAD-2020-354-APN-JGM se efectuaron las designaciones transitorias de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES y de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL (FONARSEC) ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos mencionados, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarlas a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2020-77742382-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que asimismo, mediante el DECNU-2020-157-APN-PTE se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, continuadora, a todos sus efectos, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN.

Que el mismo decreto establece que hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN cuente con plena operatividad, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera,

de compras, de recursos humanos y en materia jurídica y el servicio de control interno del Organismo será brindado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la citada Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1 del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2020-77742382-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones, las designaciones transitorias de los funcionarios y las funcionarias detallados y detalladas en el citado anexo, todos dependientes AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62469/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 485/2020

RESOL-2020-485-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-109206937- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como cintas

métricas, declaradas como originaria de la REPÚBLICA DE LA INDIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que por medio de la Resolución N° 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de cintas métricas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, una medida antidumping bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA Y SIETE (U\$S 0,57) por metro lineal.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE LA INDIA, por medio de la Resolución N° 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10 declaradas originarias del citado país.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen no preferencial la empresa importadora ERPA S.A.C.I.F. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el Visto y solicitó la investigación de origen sobre el Despacho de Importación N° 19 001 IC05 020814 N de fecha 25 de octubre de 2019, donde figura como vendedor la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que, asimismo, la empresa importadora agregó los Cuestionarios de Verificación de Origen en los términos de lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, así como la nota firmada por el fabricante en la que se declara haber brindado la información necesaria para completar los Cuestionarios de Verificación de Origen y la documentación complementaria contempladas en el Artículo 27 de la citada resolución.

Que conforme lo establece la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota NO-2020-41462579-APN-SSPYGC#MDP de fecha 29 de junio de 2020, copia autenticada del Despacho de Importación N° 19 001 IC05 020814 N de fecha 25 de octubre de 2019 y la respectiva documentación complementaria.

Que mediante la Nota NO-2020-42120015-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1 de julio de 2020 se solicitó, en el marco de una investigación específica de origen no preferencial que involucra al mismo productor y posición arancelaria, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en la REPÚBLICA DE LA INDIA, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador y demás documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las cintas métricas exportadas a nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2020-46315970-APN-SSPYGC#MDP de fecha 20 de julio de 2020, se solicitó al importador, en los términos del Artículo 27 de la de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, que realice una subsanación relacionada con la nota del proveedor de la mercadería adjuntada, como así también se requirió presentar la documentación complementaria establecida en el inciso e) del citado artículo.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, a través de la Nota NO-2020-44900374-APN-DREAYO#MRE de fecha 14 de julio de 2020, informó el domicilio de la empresa exportadora y productora FMI LIMITED en la REPÚBLICA DE LA INDIA, como así también el Registro Industrial de la citada empresa y de la documentación acompañada, surge que el domicilio de la empresa FMI LIMITED es Ferozpur Road Ludhiana PB 141001, Punjab, India.

Que, asimismo, se informó que la empresa FMI LIMITED se encuentra inscripta oficialmente en el Registro Industrial de la REPÚBLICA DE LA INDIA con los siguientes datos: número de identificación corporativa: (CIN) U29222PB1964PLC002568 y número de registro: 2568.

Que de la documentación remitida por parte de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía surge que la firma FMI LIMITED posee en la REPÚBLICA DE LA INDIA, una fábrica para la fabricación y comercialización de cintas métricas, lo cual es coincidente con lo informado en los Cuestionarios de Verificación de Origen por la firma ERPA S.A.C.I.F.

Que, asimismo, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía incluyó en su nota información adicional técnico/comercial recibida de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en Nueva Delhi, como los Informes IF-2020-44786972-APN-DREAYO#MRE e IF-2020-44853622-APN-DREAYO#MRE, referente a las cintas métricas investigadas.

Que la firma importadora ERPA S.A.C.I.F., dio respuesta a la Nota NO-2020-46315970-APN-SSPYGC#MDP, adjuntado el catálogo comercial contemplado en el inciso e) del Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante el Documento RE-2020-47309228-APN-DTD#JGM agregado al expediente de la referencia.

Que la nota emitida por el proveedor de la mercadería FMI LIMITED, requerida por el mencionado Artículo 27, se agregó satisfactoriamente mediante el Documento RE-2020-59968254-APN-DTD#JGM.

Que en el contexto de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas remitió, mediante su Nota NO-2020-00534501-AFIP-DITECN#SDGTLA, copia autenticada del Despacho de Importación N° 19 001 IC05 020814 N de fecha 25 de octubre de 2019, como así también la documentación comercial, en la que figura como exportador la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que del referenciado Despacho de Importación N° 19 001 IC05 020814 N surge que la operación comercial consistió en la importación de cintas métricas (3 medidas de longitud distintas) clasificadas arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, se procedió a asociar los Expedientes Nros. EX-2019-109217352-APN-DOM#MPYT y EX-2019-109211913-APN-DOM#MPYT al Expediente citado en el Visto, por tratarse los productos del mismo Despacho de Importación y sólo variar las medidas de las cintas métricas.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de origen no preferencial se enmarca dentro de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la firma ERPA S.A.C.I.F. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, uno por cada modelo, de acuerdo a la longitud de cada cinta, ello de acuerdo a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de las presentaciones vinculadas como IF-2019-106849318-APN-DOM#MPYT, IF-2019-106778388-APNDOM#MPYT e IF-2019-106169048-APN-DOM#MPYT.

Que de la información suministrada en el cuestionario, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las cintas métricas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, por parte de la firma productora FMI LIMITED se utilizan insumos originarios en su totalidad, a excepción de los remaches que clasifican en una partida diferente al producto final (7318): carcasa, cobertura de goma, resortes, cojinetes, tapa de cojinete, fleje de acero, tintas, barniz, freno lateral, botón de freno frontal, cinta muñeca, gancho de cintura, remaches, cartulina y blíster. Asimismo, la firma ERPA S.A.C.I.F. adjuntó las respectivas facturas de compras de los insumos originarios precedentemente detallados, conforme lo prevé el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el proceso productivo, es llevado a cabo por la empresa FMI LIMITED en la REPÚBLICA DE LA INDIA y básicamente consiste en las siguientes etapas: corte y tratamiento de laminados de acero, pintura y enrollado de cinta metálica, fabricación de la cinta métrica con el ensamblado de diversos componentes, incluyendo la fabricación de FMI LIMITED de las partes de plástico para obtener el producto final.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes, ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ERPA S.A.C.I.F., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, fabricadas y exportadas por la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importadas por la empresa ERPA S.A.C.I.F. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en los que conste como exportadora y productora la firma FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, en las que se declare como país de origen a la REPÚBLICA DE LA INDIA y en los que conste como exportadora y productora la empresa productora FMI LIMITED de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, en las que conste como exportadora y productora la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 11/12/2020 N° 62512/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
Resolución 164/2020
RESOL-2020-164-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72988587- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID),

por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales”.

Que con fecha 30 de septiembre de 2014, se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las “Estipulaciones Especiales” dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por dicho Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado ex Ministerio, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se le asignaron a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, las funciones de Coordinación General de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Competitividad de Economías Regionales.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se sustituyó el Reglamento Operativo del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, que fuera aprobado por la Disposición N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sustituido por la Disposición N° 5 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que con fecha 8 de agosto de 2019, mediante el IF-2019-70780884-APN-DGPYPSYE#MPYT, se acordó un nuevo Reglamento Operativo el cual fue ratificado mediante Resolución N° 139 de fecha 9 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Resolución N° 139/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se aprobó la convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER – Programa de Competitividad de Economías Regionales – Universidades SEPyme – BID 3174/OC-AR.

Que, considerando la complejidad que implica la formulación de Proyectos y a los fines de incrementar las posibilidades para formular y presentar proyectos elegibles y con representatividad de todas las Universidades estatales del Sistema Educativo Nacional resguardando los principios de igualdad y transparencia en la convocatoria se estima necesario prorrogar el plazo de la convocatoria hasta el día 30 de diciembre de 2020.

Que, asimismo, la presentación de estos Proyectos para acceder al financiamiento de actividades de capacitación y asistencia técnica (transmisión de información y conocimientos), servicios de consultorías profesionales, vinculando actores públicos y privados en el territorio y realizando un seguimiento sobre las iniciativas con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR), en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 3174/OC-AR, conlleva no sólo el proceso de formulación del proyecto, sino también la recopilación de la documentación requerida, la cual debe cumplimentar los requisitos y formalidades estipulados en las bases y condiciones del llamado.

Que, por lo tanto, se considera conveniente, prorrogar hasta el día 30 de diciembre de 2020 el plazo a la convocatoria abierta por medio de la Resolución N° 139/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.518/14, y por la Resolución N° 407/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de diciembre de 2020 el plazo de la convocatoria estipulado en la Resolución N° 139 de fecha 9 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la presentación de Proyectos (Py) para acceder al financiamiento de actividades de capacitación y asistencia técnica (transmisión de información y conocimientos), servicios de consultorías profesionales, vinculando actores públicos y privados en el territorio y realizando un seguimiento sobre las iniciativas con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR), en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 3174/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 11/12/2020 N° 62861/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1115/2020

RESOL-2020-1115-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-71950635-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 40/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de azúcar común tipo "A".

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la Dirección de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$57.680.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-72468458-APNDCCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a OCHOCIENTOS VEINTISIETE (827) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 5 de noviembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 40/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DOS (2) firmas, a saber, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y GRUPO ÁREA S.R.L.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 29 de octubre de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que las Resoluciones N° 100/20, N° 200/20, N° 254/20 y N° 473/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 14/20 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES del citado Ministerio "fijan los Precios Máximos para los bienes objeto de la presente contratación" y, a su vez, la Resolución SIGEN N° 148/20 en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia

N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por la firma GRUPO ÁREA S.R.L., cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que la presentación de la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. no cumple con criterios técnicos solicitados por no presentar el registro nacional de producto alimenticio.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, la cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar la oferta presentada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. por no cumplir con las especificaciones técnicas por no presentar el registro nacional de producto alimenticio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y no haber respondido la intimación a presentar dicha documentación dentro del plazo previsto en la cláusula 15 del mencionado Pliego.

Que en el referido Informe de Recomendación se aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID19 N° 40/20, a la oferta presentada por la firma GRUPO ÁREA S.R.L. por TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, marca ESSA, por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA en su Informe Técnico, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, además, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugiere declarar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 40/20, fracasada la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, por no haberse presentado ofertas válidas y desierta la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000) kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, por no haberse presentado ofertas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 40/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-72468458-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 40/20 a la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 40/20 a la firma GRUPO ÁREA S.R.L., la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) kilogramos de azúcar común tipo "A", en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, marca ESSA, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y

SIETE CENTAVOS (\$57,57.-), por un monto total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$20.149.500.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 40/20 la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) kilogramos de azúcar común tipo "A" en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Declárase desierta en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 40/20 la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000) kilogramos de azúcar común tipo "A" en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$20.149.500.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 11/12/2020 N° 62582/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1137/2020

RESOL-2020-1137-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77552903-APN-CSP#MDS y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador en carácter de Fiduciario del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) al BICE FIDEICOMISO S.A.

Que por el artículo 2° de la precitada norma se aprobó el modelo de "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA".

Que por Nota N° NO-2020-00000864-NAFISA-ME#NAFISA, el BICE FIDEICOMISO S.A. remitió como archivo embebido Nota por la cual transcribe la aprobación efectuada por el Directorio de la mencionada institución al modelo de Contrato de Fideicomiso del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU).

Que a su vez el BICE FIDEICOMISO S.A., remitió también el ACTA DE DIRECTORIO N° 1711 de fecha 27 de noviembre de 2020 por la que se aprueba el mencionado contrato.

Que todo lo actuado se enmarca en lo establecido en la Ley N° 27.453 que en su artículo 13° autoriza al Poder Ejecutivo a la creación de un fideicomiso con el objeto de financiar las actividades que resultan de la implementación de la mencionada normativa.

Que por lo expuesto corresponde protocolizar el Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Que la Coordinación de Seguimiento de Programas propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, N° 14 del 10 de diciembre de 2019, la Ley N° 27.453 y su par modificatoria N° 27.488, y el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Protocolícese el “Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA” suscripto entre este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA reviste el carácter de fiduciante y el BICE FIDEICOMISO S.A. en su carácter de fiduciario que como IF-2020-85021684-APN-CSP#MDS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62546/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 83/2020

RESOL-2020-83-APN-SLYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

Visto el expediente EX-2020-79018104-APN-DGDA#MEC, la resolución 339 del 7 de junio de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 339 del 7 de junio de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se crea el Comité de Seguridad de la Información como único canal para realizar propuestas al Ministro relativas a la política de seguridad, los procedimientos internos y los sistemas de prevención, a fin de asegurar la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia.

Que a través del artículo 2º de la citada resolución, se establece que el Comité estará conformado por dos (2) Directores Generales o Nacionales por cada secretaría a propuesta de su titular y por la suscripta, quien los designará mediante resolución.

Que las Secretarías de Hacienda, de Política Tributaria, de Finanzas, de Política Económica y de Energía han propuesto a los integrantes que las representarán en el mencionado Comité (cf., NO-2020-81286991-APN-SSP#MEC, NO-2020-80522838-APN-SPT#MEC, NO-2020-80498835-APN-SF#MEC, NO-2020-79450216-APN-SPE#MEC, NO-2020-82178828-APN-SE#MEC y NO-2020-85387382-APN-SE#MEC, respectivamente).

Que, asimismo, procede designar a los representantes de esta secretaría, quienes fueran propuestos por la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial (cf., NO-2020-79383509-APN-SSADYNP#MEC).

Que el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial ha prestado su conformidad.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2º de la resolución 339/2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designanse como integrantes del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía a los titulares de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Hacienda: Contaduría General de la Nación y Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera.

b) Secretaría de Política Tributaria: Dirección Nacional de Planificación Tributaria Federal y Dirección Nacional de Acuerdos Tributarios Internacionales.

c) Secretaría de Finanzas: Dirección Nacional de Sistema Financiero y Dirección Nacional de Mercado de Capitales y Seguros.

d) Secretaría de Política Económica: Dirección Nacional de Política Macroeconómica y Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales.

e) Secretaría de Energía: Dirección Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos y Dirección Nacional de Refinación y Comercialización.

f) Secretaría Legal y Administrativa: Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rita Haydee Tanuz

e. 11/12/2020 N° 62590/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2410/2020

RESOL-2020-2410-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-74780192-APN-DD#MS, el Decreto N° 578 de fecha 1° de abril de 1993, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD N° 231 de fecha 15 de mayo de 1996, el Decreto N° 939 del 19 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 578 de fecha 1° de abril de 1993, se creó el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (HPA).

Que mediante el artículo 11 del citado decreto, se establece que los ingresos que perciba el Hospital Público de Autogestión por el cobro de prestaciones serán administrados directamente por el mismo, debiendo establecer la autoridad sanitaria jurisdiccional el porcentaje a distribuir entre a) El fondo de redistribución solidaria, asignado por el nivel central, con destino al desarrollo de acciones de atención de salud en áreas prioritarias; b) El fondo para inversiones, funcionamiento y mantenimiento del hospital, administrado por las autoridades del establecimiento; c) El fondo para distribución mensual entre todo el personal del hospital sin distinción de categorías y funciones, de acuerdo con las pautas y en los porcentajes que la autoridad jurisdiccional determine en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD N° 231 de fecha 15 de mayo de 1996, se resolvió establecer para cada uno de los incisos referidos al artículo 11 del Decreto mencionado, un VEINTE POR CIENTO (20%) para el inciso a); un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el inciso b); y un TREINTA POR CIENTO (30%) para el inciso c).

Que por el Decreto N° 939 del 19 de octubre de 2000, se creó el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD), derogando a su vez al Decreto N° 578/93.

Que entre sus objetivos el Decreto N° 939/00, mediante el inciso e) del artículo 2°, prevé específicamente aumentar el compromiso del personal con el establecimiento a partir de la distribución de un porcentual de los ingresos obtenidos como resultado de la actividad de cobranza de la facturación presentada.

Que mediante el artículo 13 de último decreto citado, se establece que los ingresos que perciba el Hospital Público de Gestión Descentralizada en concepto de prestaciones facturadas a terceros pagadores serán administrados directamente por él mismo, debiendo establecer la autoridad jurisdiccional el porcentaje a distribuir entre a) Un Fondo de Redistribución Solidaria que deberá privilegiar, al momento de la asignación de los recursos, el desarrollo de acciones y/o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que tomen como referencia lo establecido en el Decreto N° 455/00; b) Un Fondo para Inversiones, Funcionamiento y Mantenimiento del hospital administrado por las autoridades del establecimiento; c) Un Fondo para Distribución mensual entre todo el personal del hospital sin distinción de categorías y funciones, de acuerdo con las pautas y en los porcentajes que la autoridad jurisdiccional determine, en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento.

Que, el desarrollo de acciones y/o programas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades deben formar parte de los planes estratégicos de todos los hospitales descentralizados, como líneas transversales a los

mismos. En ese sentido, es válido asignar un porcentaje menor para estas acciones a solo fin de contar con la posibilidad de financiamiento por eventuales imponderables.

Que se hace necesario fortalecer el vínculo laboral entre los establecimientos hospitalarios y su personal, profundizando el compromiso de los empleados con los fines perseguidos por el hospital, en concordancia con los objetivos determinados por el Decreto N° 939/00.

Que en virtud de ello, es necesario establecer una nueva distribución de los porcentuales de los ingresos que perciba el Hospital Público de Gestión Descentralizada en concepto de prestaciones facturadas a terceros pagadores.

Que por ello, se considera oportuno incrementar el porcentaje destinado al Fondo de Distribución Mensual para el personal de los hospitales, de un 30% a un 50% del total de los ingresos que perciban de la mencionada facturación.

Que consecuentemente corresponder proceder a dicha asignación para aquellos Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que están bajo la órbita de este MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50 con fecha 19 de diciembre de 2019, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS tiene entre sus objetivos ejercer el control tutelar de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que por la Decisión Administrativa N° 457 con fecha 4 de abril de 2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES tiene entre su responsabilidad primaria desarrollar acciones para la implementación del modelo de atención y gestión de la salud que impulse el Ministerio en forma conjunta con los establecimientos, institutos y organismos asistenciales descentralizados actuantes en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención debida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD N° 231 de fecha 15 de mayo de 1996.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para cada uno de los incisos a que se refiere el artículo 13 del Decreto N° 939 del 19 de octubre de 2000, los porcentajes que a continuación se detallan:

- Para el inciso a) el CINCO POR CIENTO (5%)
- Para el inciso b) el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)
- Para el inciso c) el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

ARTÍCULO 3°.- El monto del porcentaje establecido en el artículo precedente para el Fondo de Distribución mensual entre todo el personal del hospital, instituto o establecimiento, deberá distribuirse sin distinción de niveles ni funciones, conforme a criterios de productividad y eficiencia que establecerá la máxima autoridad correspondiente a cada efector de salud.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 1026/2020****RESOL-2020-1026-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-76673232- - APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013 y 27.541 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el "Programa REPRO II" el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del "Programa REPRO II".

Que mediante el artículo 6° de la Resolución N° 938/20, se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMIA y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que mediante las Notas NO-2020-78865350-APN-MT, NO-2020-78864899-APN-MT y NO-2020-78865051-APN-MT, se solicitó a dichos organismos tengan a bien designar UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno, a fin de conformar el Comité en cuestión.

Que dichos representantes han sido propuestos a través de las Notas NO-2020-79882807-APN-MEC, NO-2020-84273903-APN-MDP y NO-2020-00833624-AFIP-AFIP.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los integrantes del Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Intégrase el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" con los siguientes miembros:

- Lic. Diego Javier SCHLESER como representante titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Lic. David TRAJTEMBERG como representante suplente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- Lic. Haroldo Arián MONTAGU como representante titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

- Lic. María Josefina GROSSO como representante alterno del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

- Lic. Gonzalo Andrés GUILARDES DEINERT como representante titular del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

- Dr. Daniel SCHTEINGART como representante alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- Lic. Alejandro Ariel SANDONATO como representante titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- Contadora Pública Gabriela Rita FERRARI como representante alterno de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

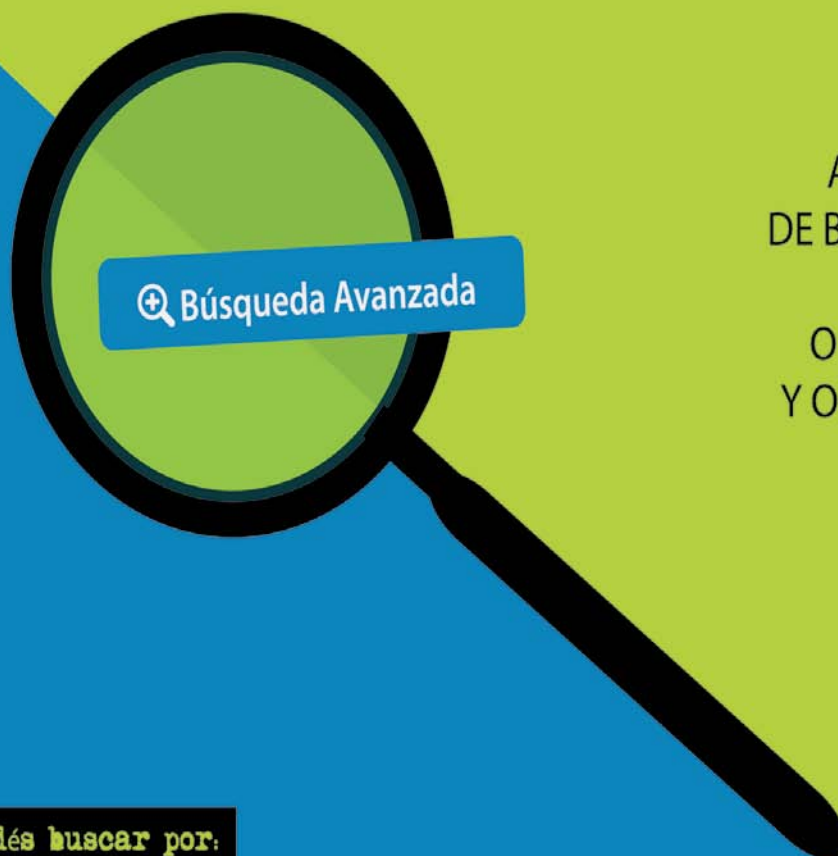
ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implicará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 11/12/2020 N° 62652/20 v. 11/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4877/2020

RESOG-2020-4877-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-00480824- -AFIP-SETRAG46C2#SDGOPIM, EX-2019-00471621- -AFIP-SETRAGM043#SDGOPIM, EX-2020-00443705- -AFIP- DIRPAR#SDGOPII, EX-2020-00507817- -AFIP-DTSARA#SDGOPII, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la referida norma, las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, en tal sentido, las subdirecciones generales operativas responsables de las jurisdicciones a las que pertenecen los contribuyentes SOUTH - NET TURISMO SA, OSMOTICA PHARMACEUTICAL ARGENTINA S.A.U, URCEL ARGENTINA S.A. y FRUTO NOBLE S.A., informan que se han verificado las condiciones necesarias para que los mismos integren las nóminas de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, con indicación del correspondiente anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Impositivas Metropolitanas, Operaciones Impositivas del Interior y Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorporar al contribuyente que se indica a continuación:

30-70721021-0 SOUTH - NET TURISMO SA

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorporar a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-70980159-3 FRUTO NOBLE S.A.

30-70733125-5 OSMOTICA PHARMACEUTICAL ARGENTINA S.A.U

30-71448132-7 URCEL ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 3°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1339/2020

RESOL-2020-1339-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/12/20 ACTA 65

EX-2020-42563220-APN-SUST#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por MARANDU COMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO. 2 - Adjudicar a MARANDU COMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO, la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES (\$ 261.099.043.-). 3 - Destinar la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES (\$ 261.099.043.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62659/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1340/2020

RESOL-2020-1340-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/12/20 ACTA 65

EX-2020-64537453-APN-SUST#ENACOM-

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. 2 - Adjudicar a AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M., la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$270.386.554.-). 3 - Destinar la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$270.386.554.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62660/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1341/2020**

RESOL-2020-1341-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EXPAFSCA 1584/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE JUANA KOSLAY la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de JUANA KOSLAY, provincia de SAN LUIS. 2.- Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio referido en el Artículo precedente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la Avenida Del Viento Chorrilero N° 2573, de la ciudad de JUANA KOSLAY, provincia de SAN LUIS, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 33° 17' 02" y Longitud Oeste: 66° 14' 55". 3.- Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE JUANA KOSLAY, la señal distintiva LRT858. 4.- Establecer que la MUNICIPALIDAD DE JUANA KOSLAY deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 5.- El municipio autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62806/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1342/2020**

RESOL-2020-1342-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EXPAFSCA 1012/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la ciudad de RIVADAVIA (ESTACIÓN AMÉRICA), provincia de BUENOS AIRES. 2.- Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio referido en el Artículo precedente, cuyos estudios se encuentra ubicados en el Vivero Municipal y la planta transmisora en la avenida Rivadavia N° 85, ambos de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, Latitud Sur: 35° 29' 14" y Longitud Oeste: 62° 58' 37". 3.- Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA, la señal distintiva LRV402. 4.- Establecer que la MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 5.- El municipio autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62807/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1343/2020**

RESOL-2020-1343-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EXPAFSCA 2177/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de CIEN (100) vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de 60 metros, en la ciudad de CAVIAHUE, provincia del NEUQUÉN. 2.- Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio referido en el Artículo precedente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la Calle 8 de abril Bungalow N° 1, de la ciudad de CAVIAHUE, provincia del NEUQUÉN, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 37° 52' 17" y Longitud Oeste: 71° 03' 19". 3.- Asignar al servicio autorizado a la MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE, la señal distintiva LRU399. 4.- Establecer que la MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 5.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62811/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1345/2020**

RESOL-2020-1345-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EXPAFSCA 1310/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia de SAN LUIS, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del COLEGIO N° 9 "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", en el canal 226, frecuencia 93.1 MHz., con categoría F, en la ciudad de SAN LUIS, de la provincia mencionada, identificado con la señal distintiva LRJ819. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62812/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1346/2020**

RESOL-2020-1346-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EXPAFSCA 1355/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la ASOCIACIÓN CIVIL COMISIÓN VECINAL "BARRIO OBRERO", perteneciente al Pueblo WICHI, radicada en la localidad de INGENIERO JUÁREZ, en el departamento de MATAOS, de la provincia de FORMOSA, la instalación, funcionamiento y

explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRR871. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 4.- Notifíquese, comuníquese a las aéreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62815/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1347/2020

RESOL-2020-1347-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2020 ACTA 65

EXPAFSCA 1429/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ POTRILLO POSON, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, radicada en la localidad de BANDERA BAJADA, en el departamento FIGUEROA, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 212, frecuencia 90.3 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRK877. 2.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 4.- Notifíquese, comuníquese a las aéreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62834/20 v. 11/12/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website interface. The text is in white and yellow, highlighting the renewal of the official bulletin and the new website and app. The website interface shows various sections like 'Sociedades y Avisos Judiciales' and 'Dominios de Internet'.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 198/2020

DI-2020-198-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO las Disposiciones N° DI-2020-196-E-AFIP-AFIP y DI-2020-197-E-AFIP-AFIP de fecha 4 de diciembre de 2020 y el EX-2020-00836153- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO de la presente, se estableció que diversos agentes que se venían desempeñando como Coordinadores y Supervisores en diversas áreas del Organismo bajo la modalidad de Contrato Laboral a Plazo Fijo sean transferidos a la Planta de Personal Permanente.

Que al respecto, se gestiona ratificar las funciones que vienen cumpliendo como Coordinadores y Supervisores, y en consecuencia, designarlos en el carácter de Directores Interinos en las Unidades de Estructura en que se vienen desempeñando en jurisdicción de ésta Administración Federal.

Que asimismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada María Elena RIVAS RÍO en el carácter de Directora de la Dirección de Sistemas Tributarios, y designar al Ingeniero Diego DEMARTINI en el carácter de Director Interino de la citada Dirección, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. María Elena RIVAS RIO	23135518484	Director de informática - DIR. DE SISTEMAS TRIBUTARIOS (SDG SIT)	Acorde al grupo - DIR. DE SISTEMAS TRIBUTARIOS (SDG SIT)
Ing. Diego DEMARTINI	20278873006	Consejero técnico de informática - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE SISTEMAS TRIBUTARIOS (SDG SIT)
Lic. Veronica GRONDONA	23252517464	Coordinador y supervisor - DIR. DE FISCALIDAD INTERNACIONAL (SDG FIS)	Director Int. - DIR. DE FISCALIDAD INTERNACIONAL (SDG FIS)
Cont. Púb. Gustavo Mario LONGO	20145012458	Coordinador y supervisor - DIR. DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)	Director Int. - DIR. DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE RRHH (SDG RHH)
Ing. Juan Pablo LAGOSTENA	20309119127	Coordinador y supervisor - DIR. DE TECNOLOGÍA Y ARQUITEC. D/LOS SISTEMAS (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE TECNOLOGÍA Y ARQUITEC. D/LOS SISTEMAS (SDG SIT)
Lic. Mauricio Alberto FERNANDEZ	20138245072	Coordinador y supervisor - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS (SDG SIT)	Director Int. - DIR. DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS (SDG SIT)
Lic. Tomás Julio LUKIN	24327374261	Coordinador y supervisor - DIR. DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (SDG SEC)	Director Int. - DIR. DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (SDG SEC)
Abog. Rodrigo DE DIOS	20260945794	Coordinador y supervisor - DIR. DE REINGENIERÍA DE PROCESOS ADUANEROS (DG ADUA)	Director Int. - DIR. DE REINGENIERÍA DE PROCESOS ADUANEROS (DG ADUA)
Abgda. Andrea PICASSO	27239422786	Coordinador y supervisor - DIR. DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACIÓN (SDG FIS)	Director Int. - DIR. DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACIÓN (SDG FIS)

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del día 1º de diciembre de 2020, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 11/12/2020 N° 62792/20 v. 11/12/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 552/2020

DI-2020-552-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO: El expediente EX-2020-17196499- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 02 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 31 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 12 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020 y sus normas complementarias, las DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, DI-2020-196-APN-ANSV#MTR, DI-2020-229-APN-ANSV#MTR, DI-2020-260-APN-ANSV#MTR, DI-2020-291-APN-ANSV#MTR, DI-2020-409-APN-ANSV#MTR, DI-2020-490-APN-ANSV#MTR y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a fin de evitar contagios masivos en la población, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 297/20 estableció como medida, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la cual que se fue prorrogando sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que posteriormente, y hasta el hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, los Decretos N° 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, establecieron que dicha medida se aplicaría en forma diferencial, acorde la situación sanitaria y epidemiológica en cada región.

Que en dicho contexto, con fecha 29 de noviembre de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 956, estableciendo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) desde el día 30 de noviembre hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitario establecidos en el artículo 2° de la medida, estableciéndose en consecuencia los lugares del país alcanzados por la medida y las reglas de conducta que ello implica.

Que por otro lado, el Decreto mencionado establece en el artículo 9° la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), desde el día 30 de noviembre hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, y la vigencia del Decreto N° 297/20 prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho decreto, determinado en el artículo 10° los lugares del país alcanzados por la medida .

Que esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, es la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.363.

Que en el marco de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dictó oportunamente las Disposiciones DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN- ANSV#MTR, DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, DI-2020-196-APN-ANSV#MTR, DI-2020-229-APN-ANSV#MTR, DI-2020-260-APN-ANSV#MTR, DI-2020-264-APN-ANSV#MTR, DI-2020-291-APN-ANSV#MTR, DI-2020-409-APN-ANSV#MTR y DI-2020-490-APN-ANSV#MTR, estableciendo medidas preventivas y excepcionales en relación a los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI).

Que acorde a los términos de las nuevas medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta oportuno, meritorio y conveniente continuar implementando acciones y políticas excepcionales, con relación a las actividades que resultan de competencia de este organismo.

Que por lo manifestado, corresponde prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), cuyos vencimientos operen entre el día 01 de diciembre y el día 31 de diciembre de 2020 inclusive.

Que la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos presenciales de verificación de competencias y formación continua y los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), cuyos vencimientos operen entre el día 01 de diciembre y el día 31 de diciembre inclusive del año 2020.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a las áreas técnicas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a realizar todas las gestiones necesarias y conducentes a fin de adecuar los sistemas informáticos vinculados con la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional – LiNTI-, de conformidad a lo dispuesto mediante la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá prorrogar o abreviar los plazos dispuestos, en atención a lo que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/12/2020 N° 62678/20 v. 11/12/2020

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 576/2020

DI-2020-576-APN-HNDBS#MS

General Rodríguez, Buenos Aires, 13/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-59921154-APN-DACMYSG#HNDBS, la Ley N° 19.337, sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 834 del 4 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que por Ley N° 19.337 el establecimiento hospitalario entonces denominado SANATORIO “BALDOMERO SOMMER” actualmente HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” se transformo en organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA del entonces MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”.

Que por el artículo 6° de la citada norma se facultó al titular del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la estructura organizativa segundo nivel operativo, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

Que necesidades de gestión tornan necesaria la modificación de la estructura de segundo nivel operativo de este HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que lo componen ni de las partidas presupuestarias pertinentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 19.337 del 10 de noviembre de 1977 sus modificatorias y complementarias, y los artículos 17 del Decreto N° 1545/94 y 6° de la Decisión Administrativa N° 834/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Modifícanse los Anexos IIIa y IIIb del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 834 del 4 de octubre de 2019, correspondientes al Organigrama de la estructura organizativa de segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA al presente artículo (IF-2020-57880244-APN-HNDBS#MS), que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. - Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 834 del 4 de octubre de 2019, las Acciones de la SECCIÓN TRASLADOS MÉDICOS del SERVICIO DE EMERGENCIAS, CUIDADOS CRÍTICOS, CONSULTORIOS EXTERNOS Y TRASLADOS MÉDICOS, e incorpóranse al citado Anexo las Acciones de la SECCIÓN ELECTROMEDICINA, TRASLADOS Y CAMILLEROS, todas dependientes de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2020-57880799-APN-HNDBS#MS) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62676/20 v. 11/12/2020

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Disposición 1000/2020

DI-2020-1000-APN-DNE#HP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el EX-2020-83788640- -APN-DC#HP del Registro del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°15/2020 que tiene por objeto la Contratación de SEGUROS PARA HOSPITALES MODULARES.

Que en lo referente a la justificación respecto al encuadre de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID19 es conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020, en el artículo N°15 TER que dice que: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N°24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos; en todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la ONC y en el Boletín Oficial.

Que en orden N° 2 obra Comunicación Oficial emitida por el Ministerio de Salud de la Nación mediante la cual autoriza a este Organismo a adquirir bienes y servicios, necesarios para la atención de la población en el marco de la emergencia sanitaria, para los Hospitales Modulares de Emergencia (HME) de los partidos de Hurlingham, Tres de Febrero, Moreno y General Rodríguez de la provincia de Buenos Aires.

Que el procedimiento se realiza a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO mediante nota identificada como NO-2020-83804280-APN-DGIYE#HP, incorporada en orden N° 4 a los presentes actuados.

Que en orden n° 5 obra informe elaborado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual toma la intervención de su competencia.

Que en orden n° 6 la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS, procedió a realizar las publicaciones e invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado en la normativa de Compras y Contrataciones vigente, en particular a las firmas: PROVINCIA SEGUROS, CAJA DE SEGUROS S.A., SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que el día 4 de diciembre del 2020 a las 12.00 hs. operó la fecha límite para la presentación de ofertas, habiéndose recibido la propuesta de la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, como consta en orden n°12.

Que en virtud de la documentación aportada y de las consultas realizadas a las bases de datos disponibles, la Unidad Operativa de Compras estimó pertinente declarar a la oferta en cuestión formalmente admisible.

Que en orden n° 20 tomó intervención mediante PV-2020-84864895-APN-DGIYE#HP la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, indicando que dicha firma cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

Que el informe de recomendación se realiza en el marco de lo establecido en la Disposición N° DI-2020-48-APNONC#JGM, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, y la Disposición N° DI-2020-1-APN-DGAYF#HP.

Que por todo lo obrado y expuesto en el expediente electrónico la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA de este HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS aconseja pre-adjudicar el presente procedimiento a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en el renglón N°1, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$451.500,00.-).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1096/15 y el Decreto N°20/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°15/2020 que tiene por objeto la adjudicación de SEGUROS PARA HOSPITALES MODULARES conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APNJGM, de fecha 18 de marzo de 2020; la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM, DI-2020-53-APNONC#JGM, DI-2020-55-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-1-APN-DGAYF#HP.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA el renglón N°1 por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$451.500,00.-) por ser su oferta formal, técnicamente admisible, y ajustarse a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° de la presente Disposición se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, comuníquese y archívese.

Alberto Maceira



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

· ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y JAPÓN SOBRE “PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA”.

Firma: Buenos Aires, 28 de febrero y 30 de noviembre de 2020.

Vigor: 3 de diciembre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62701/20 v. 11/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 445, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias números 3 y 4 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Daniel Avalos, Miriam Mabel Ivanega, Guillermo Augusto Calandrino y Florencia Carla Santágata (titulares); Roberto Agustín Lemos Arias, Pedro Luis Arrouy, Félix Vicente Lonigro y Mónica Beatriz Sasso (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de marzo de 2021.

2) Concurso N° 451, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Salas III y V) de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Ramón Luis González, Amanda Beatriz Caubet de Fernández Madrid, Alejandro Marcelo Medici y Laura Liliana Micieli (titulares); Gustavo Castiñeira de Dios, César Alfredo Vallejos Tressens, Guillermo Eduardo Barrera Buteler y Claudia Alicia Rezek (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 5 de marzo de 2021.

3) Concurso N° 457, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital (Sala III).

Integran el Jurado los Dres. Ramón Luis González, Dino Luis Bellorio Clabot, Daniel Alberto Sabsay y María Isolina Dabove (titulares); Juan Carlos Vallejos, Rodolfo Roque Spisso, Guillermo Ricardo Tamarit y Mónica Andrea Anís (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 26 de febrero de 2021.

4) Concurso N° 460, destinado a cubrir el cargo de juez en Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Héctor Osvaldo Chomer, Gabriel Adrián Bombini, Beatriz Estela Forno y María Raquel Laino Montoya (titulares); María Isabel Benavente, Marcelo Alfredo Riquert, Osvaldo Andrés Pérez Sammartino y Paula Viturro (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de febrero de 2021.

5) Concurso N° 461, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital (Sala I).

Integran el Jurado los Dres. Mirta Gladis Sotelo de Andreatu, Javier Augusto De Luca, Alberto Salomón Montbrun y Claudia Alicia Rezek (titulares); Jorge Ernesto Rodríguez, Daniel Oscar Cuenca, Beatriz Rajland y Laura María Giosa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de febrero al 8 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de febrero de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de febrero de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 11/12/2020 N° 62729/20 v. 15/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “B” 12100/2020**

04/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Censo Nacional Económico (CNE 2020- 2021). Exigibilidad de la exhibición del certificado de cumplimiento censal.

Nos dirigimos a ustedes con relación a las disposiciones vinculadas con la participación de las entidades financieras en la verificación del cumplimiento del Censo Nacional Económico (CNE 2020-2021).

Les informamos que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) dispuso la organización y realización del CNE 2020-2021, operativo que alcanzará a agentes económicos registrados productores de bienes y servicios, incluyendo a todas las sociedades financieras y no financieras, instituciones sin fines de lucro, y quienes ejerzan actividades registradas en el monotributo o autónomos.

Al respecto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 3110/70, les señalamos que a partir del día 1º de abril de 2021 para las personas jurídicas, del 1º de mayo de 2021 para las personas humanas – responsables inscriptas y del 1º de julio de 2021 para las personas humanas – monotributistas, y hasta el día 28 de febrero de 2022, deberán exigir la presentación del “Certificado de Cumplimiento Censal” (CCC) –que acredita el cumplimiento de la declaración censal– como requisito previo para dar curso a las siguientes operaciones:

- apertura de cuentas de depósitos y de cualquier otra que implique captación de fondos,
- otorgamiento de créditos y sus respectivas renovaciones,
- apertura de créditos documentarios,
- apertura de cuentas para valores en custodia,
- otorgamiento de fianzas y préstamos de valores, y
- alquiler de cajas de seguridad.

Les recordamos que la falta de dicha documentación impedirá la prosecución del respectivo trámite.

Asimismo, como respaldo al CCC, el INDEC brindará un “web service” que permitirá consultar el listado de todas aquellas personas jurídicas y humanas que hayan completado el CNE.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 11/12/2020 N° 62859/20 v. 11/12/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/12/2020	al	03/12/2020	39,06	38,42	37,81	37,21	36,62	36,05	32,76%	3,210%
Desde el	03/12/2020	al	04/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	04/12/2020	al	09/12/2020	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	09/12/2020	al	10/12/2020	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	10/12/2020	al	11/12/2020	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/12/2020	al	03/12/2020	40,35	41,01	41,70	42,40	43,11	43,84		
Desde el	03/12/2020	al	04/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	04/12/2020	al	09/12/2020	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%
Desde el	09/12/2020	al	10/12/2020	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%
Desde el	10/12/2020	al	11/12/2020	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 11/12/2020 N° 62735/20 v. 11/12/2020

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 27796 "SAN SEBASTIAN, MARTIN DANIEL s/ Conducta" Acuerdo Plenario, "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2019... RESUELVE:... I. EXCLUIR de la matrícula profesional al abogado Martín Daniel SAN SEBASTIAN inscripto en el Tomo 56 Folio 86 del CPACF... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, PATRICIO MARTIN PONFERRADA, JULIO FERNANDO GOLODNY, JULIO ALBERTO PUEYRREDON, SANDRA M. BLANCO, ABEL E. CARDELICCHIO, ALVARO E.J. PEREZ DE CASTRO, ELVIRA CARBALLO, ZENON A. CEBALLOS, ANDREA G. CAMPOS, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, PEDRO PABLO ZANONI, RICARDO MUÑOZ DE TORO, MAXIMILIANO G. RICCIARDI.

EXPTE. N° 63798/2019 "SAN SEBASTIAN, MARTIN DANIEL s/ CPACF"... Buenos Aires 21 de octubre de 2020... SE RESUELVE: rechazar el recurso de apelación directa interpuesto en autos... A los fines del art.109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo... Fdo.: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, CARLOS MANUEL GRECCO.

La sanción de exclusión de la matrícula se encuentra firme desde el día 05.11.20.-

Martin Aguirre, Secretario General.

e. 11/12/2020 N° 62599/20 v. 11/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo

depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
34-2020/1	HENRIQUE LOPES JUNIOR	CI (BR)	1.076.932.373	987	39.324,43	***
48-2020/1	JORGE DANIEL VARGAS	DNI	22.727.299	985	28.662,51	***
59-2020/8	ARIEL DUARTE	DNI	46.830.526	985	17.858,84	***
68-2020/8	ROBERTO CARLOS CANDIA	DNI	24.107.745	985	19.952,78	***
70-2020/1	ANGEL FABIÁN MOREL	DNI	25.951.004	985	62.291,39	***
75-2020/1	HÉCTOR RAÚL VILLALBA	DNI	22.727.596	985	51.542,48	***
76-2020/K	HUGO GUSTAVO FOLTZ	DNI	29.441.183	985	117.254,72	***
87-2020/6	DANIEL CESAR CAÑETE	DNI	27.114.665	985	131.120,00	***
91-2020/5	HORACIO ESTEBAN ZACH	DNI	40.777.248	985	94.526,62	***
96-2020/6	ANGEL FABIÁN MOREL	DNI	25.951.004	985	59.483,02	
80-2020/K	ERICO OMAR DE LIMA	DNI	21.304.891	985	56.062,25	
83-2020/3	JORGE RUBÉN DE SOSA	DNI	25.955.763	985	61.859,33	
100-2020/0	HORACIO ORLANDO AYALA	DNI	40.342.374	985/986/987	61.401,83	
104-2020/9	HERMELINDO LUIS ALMEIDA	DNI	10.268.752	985	35.801,68	
105-2020/7	ROSANA VALERIA RODRÍGUEZ	DNI	38.040.229	985	23.833,63	
116-2020/3	DIEGO JAVIER DOS SANTOS	DNI	30.753.143	985/986/987	36.833,06	
124-2020/5	LUIS DARÍO CORNELIUS	DNI	35.495.634	985	61.944,24	
126-2020/1	MARCOS ANDRÉS RODRÍGUEZ	DNI	30.567.431	985	21.231,67	
169-2020/4	NADIA VIOLETA LEVERATTO	DNI	34.263.616	985	29.887,85	
173-2020/8	TOBIAS HERNÁN MAKARUK	DNI	40.915.494	985	69.999,29	
177-2020/6	NADIA VIOLETA LEVERATTO	DNI	34.263.616	985	68.161,74	
206-2020/3	JAVIER ORLANDO GIMÉNEZ	DNI	36.553.633	985	69.504,87	
211-2020/0	AGUSTÍN ELADIO ROJAS	DNI	31.266.559	985	55.816,17	
229-2020/K	MIGUELA CENTURIÓN	DNI	53.231.537	985	35.176,41	
135-2020/1	HORACIO ESTEBAN ZACH	DNI	40.777.248	985	64.536,21	
138-2020/1	RAMÓN MIGUEL GONZÁLEZ	DNI	26.141.221	985	127.503,49	
138-2020/1	JAIME ANDRÉS PEDROZO	DNI	29.673.580	985	127.503,49	
161-2020/3	SERGIO MARQUEZ	DNI	34.735.820	987	220.186,03	

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 11/12/2020 N° 62658/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-62314213-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLAZO LIMITADA (C.U.I.T. 30- 54579185-0), tendiente a obtener licencia y registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de COLAZO, partido de RIO SEGUNDO, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62583/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-45883473-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS LIMITADA (30-57172299-9), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, Partido de SAN MARTIN, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62584/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-33571381-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA (30-54579369-1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de MONTE HERMOSO y BALNEARIO SAUCE GRANDE, Partido de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62585/20 v. 11/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-45722482-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS LIMITADA (30- 57186650-8), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de OLIVEROS, Partido de IRIONDO, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/12/2020 N° 62588/20 v. 11/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3621 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 3621, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar HO 3998 en su tipo de crecimiento, color de flor, color del hilo de la semilla y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 3621 se diferencia de HO 3998 en su color de vaina. 3621 presenta color de vaina castaña mientras que HO 3998 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2017. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 11/12/2020 N° 62836/20 v. 11/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-467-APN-SSN#MEC Fecha: 09/12/2020


Visto el EX-2019-99637220-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7° INCISO E), 12, 13, 14, 17 Y 18 DEL ESTATUTO SOCIAL DE MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/12/2020 N° 62727/20 v. 11/12/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 763/2020

RESOL-2020-763-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el EX-2019-55824020- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-55996859-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55824020- -APN-DGDMT#MPYT, en las páginas 3/5 del IF-2019-55997954-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55825414- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, y en las páginas 3/5 del IF-2019-55999493-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55822238- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y la empresa SUPER SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes han convenido nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 482/02 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-55996859-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55824020- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y la empresa SUPER SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-55997954-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55825414- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-

55824020- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y la empresa SUPER SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-55999493-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55822238- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-55824020- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y la empresa SUPER SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°482/02 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62448/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 812/2020

RESOL-2020-812-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el EX-2019-49463116- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 15/17 del IF-2019-49519383-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-49463116- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que conforme surge de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 830, de fecha 23 de Junio de 2015, la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA es continuadora de la firma PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en el orden N° 3, páginas 15/17 del IF-2019-49519383-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-49463116- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, que luce en el orden N° 3, páginas 15/17 del IF-2019-49519383-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-49463116- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62513/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 815/2020
RESOL-2020-815-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el EX-2020-33873146-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2020-44520795-APN-MT del EX-2020-44481905-APN-MT que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula segunda del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M), por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/5 del IF-2020-44520795-APN-MT del EX-2020-44481905-APN-MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-33873146-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/5 del IF-2020-44520795-APN-MT del EX-2020-44481905-APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-33873146-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62519/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 856/2020

RESOL-2020-856-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-33876476-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del IF-2020-38112111-APN-MT del EX-2020-38112050-APN-MT que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y en representación de la parte empleadora: la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en referencia al carácter de las asignaciones acordadas en el presente, se hace saber a las partes lo dispuesto en los Artículos 103 y 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en torno a la contribución empresaria establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y en representación de la parte empleadora: la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), que luce en las páginas 2/7 del IF-2020-38112111-APN-MT del EX-2020-38112050-APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-33876476-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/7 del IF-2020-38112111-APN-MT del EX-2020-38112050-APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-33876476-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62533/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 847/2020

RESOL-2020-847-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el EX-2020-39793412- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 4, páginas 1/15 del RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-39793412- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Que asimismo las partes acompañan acta complementaria de dicho acuerdo, obrante en el orden N° 3, páginas 1/3 del RE-2020-39790740-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-39793412- -APN-DGDYD#JGM a través de la cual reglamentan la implementación de la retención prevista en el artículo 123 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Que mediante dicho instrumento las partes pactan la ejecución del último tramo de la negociación salarial del año 2.019, con vigencia hasta el mes de junio de 2.020, y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que en relación a las contribuciones convenidas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que sin perjuicio de ello, y en relación con el aporte a la Obra Social previsto en el acta complementaria del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social y en los términos previstos en la Ley N° 23.660.

Que en cuanto al carácter atribuido a las sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), por el sector empleador, obrantes en el orden N° 4 y N° 3, RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-39790740-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, ambos pertenecientes al EX-2020-39793412- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en los órdenes N° 4 y 3, RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-39790740-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-39793412- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 870/2020

RESOL-2020-870-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2019-95042470- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/6 del IF-2019-95113187-APN-DGDMT#MPYT, del EX2019-95042470-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A" por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de referencia, las partes han convenido un incremento salarial, el pago de un suma adicional y fijar la forma de pago de las sumas establecidas en el Decreto N° 665/19, para ser aplicado al personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con el aporte a la Obra Social referido en las cláusulas CUARTA y QUINTA del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que cabe destacar que las partes han ratificado el acuerdo y las escalas salariales por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representatividad del sector empresarial firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en páginas 2/6 del IF-2019-95113187-APN-DGDMT#MPYT, del EX2019-95042470-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A" por la partes sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y escalas identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62470/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 765/2020

RESOL-2020-765-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2020

VISTO el EX – 2019 – 100199082 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF -2019- 100215007- APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES, por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones económicas dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 2 del IF -2019- 100215007- APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 100199082 – APN – DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES, por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62484/20 v. 11/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 788/2020

RESOL-2020-788-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el EX-2018-58570892- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 39/41 del IF-2018-58628052-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58570892- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y las empresas SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-18721762-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18693668- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obra el acta complementaria presentada por las partes, mediante la cual modifican la redacción del acuerdo de marras.

Que a través del presente acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que en tal sentido, se deja indicado que el presente acuerdo resultará de aplicación exclusivamente al personal representado por la entidad sindical firmante conforme a los alcances de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y las empresas SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 39/41 del IF-2018-58628052-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58570892- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-18721762-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18693668- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 39/41 del IF-2018-58628052-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58570892- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-18721762-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18693668- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62485/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 808/2020

RESOL-2020-808-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el EX-2020-09127860- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-12990960-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que las partes han acordado el pago de una suma no remunerativa por única vez en concepto de bono de fin de año 2019, para los trabajadores que se desempeñan en la planta Barracas, bajo los términos y condiciones allí consignados.

Que respecto al carácter atribuido a dicha asignación, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2020-12990960-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-09127860- -APN-MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-12990960-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-09127860- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62493/20 v. 11/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 878/2020
RESOL-2020-878-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2020

VISTO el EX-2019-67067419-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 12, 19/21, 38/40, 46/48, y 51/53 de la CD-2019-67382748-APN-DGDMT#MPYT obran agregados respectivamente los acuerdos, y acta complementaria suscriptos por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, cuya homologación solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en la página 1 del IF-2020-16109370-APN-DNRYRT#MPYT, obra glosada el acta aclaratoria suscripta por las partes en relación a la reforma introducida al artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07, llevada a cabo a través del acuerdo obrante en la página 19/21 de la CD ut supra individualizada, correspondiendo también su la homologación en los términos de la citada Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que respecto a las contribución pactada en el Artículo 4° del acuerdo precitado, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de éste, a favor de la Cámara empresaria celebrante, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que mediante los restantes instrumentos las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07, con las vigencias y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la presentación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello:

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en la página 12 de la CD-2019-67382748-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-67067419-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo, acta complementaria, y acta aclaratoria, suscriptos por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, obrantes respectivamente en las páginas 19/21 y 46/48 de la CD-2019-67382748-APN-DGDMT#MPYT, y en la página 1 del IF-2020-16109370-APN-DNRYRT#MPYT, ambos pertenecientes al EX-2019-67067419-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 38/40 de la

CD-2019-67382748-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-67067419-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 51/53 de la CD-2019-67382748-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-67067419-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos que se homologan en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2020 N° 62503/20 v. 11/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A EMILIO ALAN ESPINOLA, DE LA DDNG 392/20 DEL 15OCT2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, A PARTIR DE LA FECHA, AL GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), EMILIO ALAN ESPINOLA (MI 40.323.214 – CE 106676), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL “GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 09/12/2020 N° 61673/20 v. 11/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida